

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COCLE

DECLARACION NOTARIAL JURADA

\*\*\*\*\*Aguadulce, 15 de agosto de 2018\*\*\*\*\*

---En la ciudad de Aguadulce, Distrito de la Provincia de Coclé, Circuito Notarial del mismo nombre, a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), ante mí, Licda. YAMILEYKA RODRÍGUEZ GONZALEZ, Notaria Pública Segunda del Circuito Notarial de Coclé, con cedula de identidad personal número dos-ciento sesenta-trescientos cuarenta y siete (2-160-347).-----

---Compareció personalmente el señor HUMBERTO SANCHEZ ORTEGA, varón, nacionalidad panameña, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuarenta y siete- dos mil doscientos noventa (4-147-2290), residente en Avenida Federico Boyd, casa 2-29, Corregimiento de Bella Vista, Provincia de Panamá, quien actúa en nombre y representación, en su carácter de Representante Legal, promotor del proyecto denominado "IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE CHURUQUITA GRANDE DE PANAMA", Categoría I a desarrollarse Churuquita Grande, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, provincia de Coclé, que consiste en la construcción de un edificio de dos pisos, sobre un lote de terreno de aproximadamente de seiscientos ochenta y siete punto catorce metros cuadrados (687.14m2) a desarrollarse sobre la finca con derecho posesorio y me solicito que le recibiera una declaración jurada y con anuencia al Artículo 385 del Código Penal que versa sobre el falso testimonio, accedí a ello advirtiéndole la responsabilidad por la veracidad de lo expuesto es exclusivo del declarante, la acepto y seguidamente expreso hacer esta declaración bajo la gravedad del juramento y sin ningún tipo de apremio o coacción ni violencia de manera total voluntaria declaro lo siguiente:--PRIMERO: Que la información aquí expresada es verdadera, por lo tanto, el citado proyecto se ajusta a las normativas ambientales y el mismo genere impactos ambientales negativos no significativos y no conlleva riesgos ambientales negativos significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental regulados en el artículo veintitrés (23) del Decreto Ejecutivo número ciento veintitrés (123) de catorce (14) de agosto de dos mil nueve (2009), por la cual se reglamenta el Capitulo II del Titulo IV de la Ley numero cuarenta y uno (41) de primero (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).-----Así terminó exponer el declarante y leída como le fue esta diligencia en presencia de los testigos instrumentales Paula María González Ferreiro, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal número dos- ciento sesenta y dos- trescientos siete (2-162-307), y Dalys Ibeth Castillo Sánchez, mujer,